

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 9** del acta de la **sesión 5466-2010**, celebrada el 7 de julio del 2010,

**Considerando que:**

- a) La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa en oficio CPAS-577-16.824 del 16 de junio de 2010, solicitó al Banco Central de Costa Rica el criterio sobre el texto del proyecto de ley denominado “Ley para el Tratamiento del Síndrome de Dependencia del Alcohol de los Servidores de la Administración Pública”, expediente 16.824.
- b) El referido proyecto define elementos para el abordaje en materia de salud de funcionarios, específicamente aquellos cubiertos por el Estatuto del Servicio Civil, que presenten síndrome de dependencia del alcohol, la necesidad de establecer un programa por medio de la oficina de Servicio de Salud para el tratamiento preventivo del alcohol y se conmina al servidor a someterse a asesoramiento, tratamiento y rehabilitación; aspectos que definen los pasos a seguir en materia administrativa.

**resolvió en firme:**

informar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que dado que el proyecto de “*Ley para el Tratamiento del Síndrome de Dependencia del Alcohol de los Servidores y Servidoras de la Administración Pública*”, expediente 16.824, no contiene disposiciones que puedan afectar la consecución de los principales objetivos asignados al Banco Central de Costa Rica en su Ley Orgánica, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.